



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Promesa de Compraventa
Rad. 110014003034 – 2019 – 00324– 00

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, en el proceso Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa, promovido por **OSCAR BELTRAN CAMACHO** y en contra de **MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO** y **CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS**.*

I. ANTECEDENTES

*El demandante **OSCAR BELTRAN CAMACHO**, mediante apoderado judicial para demandó a **MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO** y **CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS**, con el fin de obtener la resolución de la promesa de compraventa celebrada el 14 de mayo de 2014, por incumplimiento de los demandados en el pago del precio pactado, para que se ordene la restitución del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40029970.*

Para sustentar las pretensiones de la demanda, la parte actora allegó copia autentica del contrato de compraventa y certificado de tradición del inmueble objeto de venta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40029970.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó demanda ante la oficina de reparto judicial el día 8 de marzo de 2019, correspondiéndole al Juzgado TREINTA Y OCHO Civil del Circuito de Bogotá, dependencia que mediante auto de fecha 14 de marzo de ese mismo año, la rechazó por falta de competencia por el factor cuantía.

*El 30 de mayo de 2019, correspondió a este despacho judicial su conocimiento, y se le procedió a ADMITIR la demanda declarativa de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA mediante auto del 12 de abril del año 2019; posteriormente la demandada **MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO**, el día 14 de febrero de 2020, se notificó personalmente en la secretaria del Juzgado.*

*Mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2020, por intermedio de apoderado, los demandados **MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO** y **CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS** contestaron la demanda y propusieron como medios exceptivos i) FALTA DE CARGA DE LA PRUEBA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ii) DERECHO DE POSESIÓN DE LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

*Por auto de fecha 11 de febrero de 2021, se tuvo en cuenta que la demandada **MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO**, se notificó de manera personal y que el demandado **CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS** se notificó mediante aviso; así mismo, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.*

Mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2021, el apoderado demandante recorrió traslado de las excepciones propuestas, y por auto de fecha 25 de mayo de ese mismo año, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 372 del Código General del Proceso.

El 31 de agosto de 2021, de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado demandante, se fijó nueva fecha, para realizar la audiencia de que trata el artículo antes mencionado.

El día 17 de noviembre de 2021, no se realizó la diligencia programada porque el apoderado de los demandados renunció al poder conferido y no se pudo enlazar comunicación con los mismos.

Los demandados por intermedio de apoderada, el día 12 de mayo de 2022, solicitaron la suspensión del presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, y por auto de fecha 14 de julio de ese mismo año, se negó la petición, en razón a que la decisión del proceso penal no dependía de la que se profiriera en el presente asunto.

El 20 de septiembre de 2022, se negó el recurso de reposición planteado por la apoderada demandada contra el auto de fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de suspensión del proceso y se negó la apelación por no encontrarse enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso.

El día 2 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la primera diligencia, con el fin de evacuar las etapas consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo; las partes llegaron al acuerdo conciliatorio de que la demandada pagaría la suma de \$ 80.000.000 M/cte., el día 19 de enero de 2023, en la Notaría y allí se suscribiría la Escritura Publica conforme a la promesa de compraventa.

Por tanto, el presente proceso, quedó suspendido, hasta tanto la parte demandante informara el cumplimiento del acuerdo.

De acuerdo a la comunicación efectuada por la apoderada demandante, de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, se fijó el día 26 de abril de 2023, para



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la fecha antes mencionada, se evacuaron las etapas de interrogatorio de parte, control de legalidad, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El 16 de mayo del presente año, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal, se saneó la nulidad frente a la pérdida de competencia.

El día 13 de julio del presente año, y en virtud de que las únicas pruebas por practicar eran los interrogatorios oficiosos en concordancia con el inciso 3º del numeral 1º del artículo 278 del Código General del Proceso, se fijó el presente proceso en lista, para dictar la sentencia anticipada.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Estos se encuentran satisfechos porque i) este Despacho es competente en razón de la materia y la cuantía para conocer del presente asunto; ii) las partes comparecieron debidamente representadas y son plenamente capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones y iii) la demanda fue presentada con el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del C. G. del P.

2. Resolución de Contrato

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho, lo siguiente:

"... se debe recordar que la facultad de resolver los contratos por incumplimiento requiere la presencia de varios presupuestos o requisitos que, aunque no generan unanimidad en la doctrina, se han concretado tradicionalmente en la existencia de un contrato bilateral válido, el incumplimiento de uno de los contratantes y el cumplimiento o la disposición a cumplir del otro. Igualmente, se ha indicado que en la institución de que se trata resulta protagónica la figura del incumplimiento, como elemento estructural de esta causa de extinción de los contratos, pues, sobre la base del respeto al principio de normatividad de los negocios jurídicos, se establece una circunstancia excepcional que permite solicitar a la administración de justicia la aniquilación de la relación contractual, consistente en que uno de los contratantes –deudor de determinados deberes de prestación- ha incumplido o desatendido sus compromisos, y dicho incumplimiento es de tales características que puede dar lugar a que se adopte una solución del mencionado temperamento o rigor. Por lo anterior, cuando se alude al señalado requisito se lo denomina como incumplimiento resolutorio¹, por cuanto no toda separación del programa obligacional por parte del deudor habilita a su contraparte para ejercer la mencionada facultad enderezada a que se decrete la extinción del contrato."²

¹ Díez Picazo, Luis. Los incumplimientos resolutorios. Editorial Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2005. Clemente Meoro, Mario E. La facultad de resolver los contratos por incumplimiento. Tirant lo blanch. Valencia, 1998. Págs. 237 y ss. Ibáñez, Carlos Miguel. Resolución por incumplimiento. Astrea. Buenos Aires, 2006. Págs. 176 y ss. Dell'Aquila, Enrico. La resolución del contrato bilateral por incumplimiento. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1981. Págs. 170 y ss. (Cita original de la jurisprudencia transcrita)

² Corte Suprema De Justicia. Sala De Casación Civil. Sentencia Sustitutiva de dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009). Ref. Exp.: 41001-3103-004-1996-09616-01 Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Promesa de compraventa

El artículo 1611 del Código Civil, señala que: "La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes: 1) Que la promesa conste por escrito; 2) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaren ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil; 3) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; 4) Que se determine de tal suerte el contrato que para el perfeccionamiento solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales. Los términos de un contrato prometido, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado".

III. EL CASO CONCRETO.

*Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que las pretensiones de **OSCAR BELTRÁN CAMACHO**, se dirigen principalmente a que se declare resuelto el contrato de compraventa celebrado el 14 de mayo de 2014, por el incumplimiento de los demandados, de la obligación de efectuar el pago en la forma pactada / en cuanto al pago del precio pactado, sin embargo, vale la pena aclarar que, lo presentado fue una promesa de compraventa de bien inmueble, y no un contrato de compraventa, como se perfila en las pretensiones de la demanda.*

Las Excepciones.

*Los demandados plantearon como excepciones i) **FALTA DE CARGA DE LA PRUEBA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, sustentada en que no existe prueba documental que demuestre que la parte demandante asistió al despacho notarial señalado en la promesa de compraventa a honrar lo pactado en dicho documento.*

*y ii) **DERECHO DE POSESIÓN DE LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, respaldada en que, los extremos litigiosos cometieron un sin número de errores en el otorgamiento del contrato de promesa de compraventa, además de que la demandada tiene es un derecho de posesión que se ha extendido por mas de 16 años, conforme a lo reconocido por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.*

*Respecto de las excepciones invocadas debe precisarse que la parte demandada alega que el señor **OSCAR BELTRÁN CAMACHO**, no se presentó a la Notaria, para la firma de la Escritura Pública; sin embargo, no allegó constancia de que ellos, si se presentaron a la Notaria para tal fin, o que hubieran cancelado el saldo del bien prometido en venta.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*En relación con lo anterior, se ha señalado que, **el demandado cuando excepciona funge como actor, y debe probar los hechos en que funda su defensa**, de acuerdo a lo establecido en el art. 1757 del CC, en armonía con el art. 167 del Código General del Proceso.*

Además, frente a la posesión alegada, debe aclararse que, no existe ninguna posesión reconocida por el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de esta ciudad, como quiera que la única actuación surtida en ese Estrado Judicial, fue la admisión de una demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio, que posteriormente fue retirada por la demandada, tal como se manifiesta en el escrito de excepciones.

*Descendiendo al caso que nos ocupa, se advierte que las pretensiones de **OSCAR BELTRÁN CAMACHO** se dirigen principalmente a que se declare la resolución de la promesa de compraventa suscrita con los señores MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO y CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS, el 14 de mayo de 2014, frente al bien que allí se identificó y se relacionó.*

Como quiera que la acción promovida en el presente asunto es la de resolución de contrato, sobre el punto la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, con ponencia del Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez del 06 de mayo de 2009 y dentro del expediente 22-2004-00497, ha dicho, lo siguiente:

*"Y es igualmente pacífico que, para legitimarse en el ejercicio de cualquiera de dichas acciones, **el demandante debe acreditar que fue un contratante cumplido**, esto es, que honró las obligaciones que contrajo para con la otra parte, o que estuvo presto a hacerlo en los términos acordados.*

*Al fin y al cabo, como en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora por dejar de cumplir sus obligaciones, mientras el otro no atienda las propias de la manera y en la época previstas (art. 1609 ib.), la terminación del negocio jurídico 'no opera sino cuando uno de los contratantes cumplió debidamente con lo pactado o se allanó a cumplirlo dentro del plazo y modo estipulados, y cuando el otro, por un acto de su voluntad, no obstante el cumplimiento de la contraparte, cuando es el caso, ha dejado de cumplir con lo pactado, en la forma y tiempo debidos', **lo que pone de relieve que dicha acción, la de terminación 'corresponde exclusivamente al contratante que ha cumplido por su parte con sus obligaciones contractuales'**, de suerte que para el éxito de esa pretensión no le será suficiente al demandante probar la existencia del contrato fuente de la obligación cuyo incumplimiento alega, y afirmar que su demandado se apartó de la misma, pues también debe aportar evidencia de su legitimación, esto es, se reitera, **de que es un contratante cumplido.**"*

*En el ámbito del artículo 1546 del Código Civil, conviene señalar, como al efecto lo ha hecho de manera constante la tradición jurisprudencial, **que la acción resolutoria contractual establecida para los contratos bilaterales requiere, para su viabilidad y procedencia de la presencia de tres condiciones esenciales como requisitos axiológicos: i) que se trate de un contrato bilateral válido, ii) que quien promueva la acción haya cumplido con sus obligaciones o haya estado dispuesto a hacerlo y iii) que el otro contratante haya incumplido las obligaciones que le corresponden.***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Siguiendo lo discurrido, **el primer elemento** a considerar en este caso es si existe o no un contrato bilateral válido, por lo cual es del caso traer a colación la normatividad que regula el contrato que se pretende resolver.*

Así pues, el artículo 1611 de la norma civil sustancial colombiana, señala que: "La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes: 1) Que la promesa conste por escrito; 2) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil; 3) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; 4) Que se determine de tal suerte el contrato que para el perfeccionamiento solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales. Los términos de un contrato prometido, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado".

*En cuanto a **la primera condición reseñada**, se constata en el presente caso el cumplimiento de los requisitos consagrados en la norma en cita, respecto de la promesa de compraventa celebrada entre los extremos en litigio, aspecto que, además, no fue controvertido por éstos.*

En efecto, para el caso presente obra a folios 2 – 9 del archivo 001 del expediente, documento titulado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE", en la cual OSCAR BELTRÁN CAMACHO prometió en venta a MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO y CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS, el "CIEN POR CIENTO (100%) DEL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO NÚMERO CIENTO UNO (#101): MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40029970, UBICADO EN LA DIAGONAL 46 A NUMERO 51D – 36 SUR, BARRIO VENECIA DE BOGOTÁ".

*Nótese aquí que, en la cláusula primera del referido documento, se individualizó y especificó el predio antes referido. De igual forma, se tiene que, en **las cláusulas segunda y tercera**, se señaló el precio y la forma en que debía ser pagado, en la **cláusula sexta** se determinó que la entrega del inmueble se había efectuado desde el 9 de mayo de ese mismo año, y en la convención **séptima** del contrato de promesa, se expresa con claridad la fecha y el lugar en que habría de celebrarse la escritura pública de compraventa:*

consiente de sus actos, **SEPTIMA: DE LA TRADICION, DEL DOMINIO Y TRASPASOS:** Las partes han acordado que para la tradición y traspasos se deja constancia que Las correspondientes escrituras se elevaran el día 05 de Junio de dos mil catorce (2014) ante la notaria segunda del circulo de Bogotá. A las 2:00 P.M.

Si se revisa el convenio atrás reseñado, en éste aparece un acuerdo entre personas diferentes para que una le dé a otra una cosa a cambio de un precio (artículo 1849 del Código Civil), en donde tanto precio como cosa fueron definidos en su totalidad



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(artículos 1864 – 1872 ibidem) y no aparece que entre los contratantes concurra ninguna de las inhabilidades de que tratan los artículos 1851 a 1856 ejusdem.

Finalmente es claro que, el documento estudiado en líneas precedentes contiene la totalidad de las previsiones necesarias para que una vez firmada la correspondiente escritura pública (artículo 1857 inciso segundo del Código Civil) e inscrita ésta en el correspondiente registro de instrumentos públicos quedara totalmente perfeccionada la compraventa prometida entre OSCAR BELTRÁN CAMACHO con los señores MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO y CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS.

*Así las cosas, **se observa el cumplimiento del primer requisito para el inicio de esta acción**, esto es, la existencia de un contrato bilateral válido.*

***El siguiente elemento por estudiar será determinar si quien promueve la acción**, OSCAR BELTRÁN CAMACHO, cumplió con la totalidad de las obligaciones contenidas en el contrato o estuvo dispuesto a hacerlo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." Por lo cual, para determinar si el demandante cumplió sus obligaciones contractuales será menester referirnos al tenor literal del contrato de compraventa que se pretende resolver.

Así las cosas, y luego de revisado el documento visto a folios 2 al 9, se puede decir, que las obligaciones de los contratantes debían ejecutarse en el siguiente orden y forma:

1. OSCAR BELTRÁN CAMACHO debía transferir a MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO y CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS, a título de venta y enajenación efectiva, el pleno derecho de dominio y posesión real y material sobre el "CIEN POR CIENTO (100%) DEL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO NÚMERO CIENTO UNO (#101): MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40029970, UBICADO EN LA DIAGONAL 46 A NUMERO 51D – 36 SUR, BARRIO VENEZIA DE BOGOTÁ". Sumado a ello, debía suscribir la escritura pública en la fecha y lugar acordados.

2. Los señores MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO y CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS debían pagar a OSCAR BELTRÁN CAMACHO, el precio de \$ 110.000.000 M/cte., por la transferencia del dominio de la cosa, pagos que debía efectuar, el 9 de mayo de 2014, por el valor de \$ 10.000.000. M/cte., como arras del negocio, suma que declaró el demandante recibió a entera satisfacción y el saldo de \$ 100.000.000 M/cte., se pagarían mediante crédito que los compradores gestionarían ante entidad financiera.

3. Como ya se advirtió respecto de la entrega del inmueble, se realizó desde el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

día 9 de mayo del año 2014, tal como fue corroborado por los demandados en el interrogatorio oficioso.

Con base en lo dicho, se puede decir que para tener la legitimidad para solicitar la resolución del contrato OSCAR BELTRÁN CAMACHO, debe mostrar que cumplió con su obligación de transferir a MARIA ANTONIA RIVEROS SALCEDO y CARLOS ANTONIO SARMIENTO RIVEROS, a título de venta y enajenación efectiva, el pleno derecho de dominio y posesión real y material sobre el CIEN POR CIENTO (100%) DEL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO NÚMERO CIENTO UNO (#101): MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40029970, UBICADO EN LA DIAGONAL 46 A NUMERO 51D – 36 SUR, BARRIO VENECIA DE BOGOTÁ”.

Véase que dentro de los hechos esgrimidos en el escrito demandatorio el demandante alega que los demandados no cumplieron con el pago del precio de acuerdo a lo pactado, pero no refiere nada, respecto de su obligación de comparecer a suscribir la Escritura Pública.

Sin embargo, en el traslado de las excepciones la apoderada demandante, refirió que no cumplió con su obligación de suscribir el instrumento traslativo de dominio debido a que, días antes de la fecha pactada la demandada le manifestó de forma verbal que no tenía el dinero para pagar el saldo del precio, por lo que no compareció a la notaria y la demandada tampoco.

Por tanto, no puede pretender el demandante excusarse en que no compareció a la notaría por una comunicación verbal que le hizo la demandada, incumpliendo así con una de las obligaciones que se determinaron en el documento que es objeto de la presente acción.

Con fundamento en lo expuesto, se negarán las pretensiones de la demanda por no cumplirse los presupuestos de la acción, por lo que no hay lugar a pronunciamiento sobre las excepciones planteadas, por no haberse acreditado la concurrencia de los supuestos axiológicos de la acción de resolución de contrato y ante la existencia de un incumplimiento por parte del demandante, situación que lo deslegitima para el ejercicio de la demanda que se intenta, conforme se argumentó a lo largo de esta providencia.

IV. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO – NEGAR las pretensiones de la acción de resolución de contrato, toda vez que la parte demandante no acreditó haber cumplido la totalidad de sus obligaciones legales y contractuales, conforme se esbozó en la sentencia.

SEGUNDO - DECLARAR en consecuencia terminado el presente proceso.

TERCERO - CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se incluirá la suma 2 S.M.M.L.V., por concepto de agencias en derecho de conformidad al literal b) del numeral 1º del artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6997d07eecbc306c5b3b04d425f7fd0a03b745fcab464d804650e7b31bb5b26b**

Documento generado en 28/11/2023 08:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Reivindicatorio
Rad. 10014003034 2019 00820 00

I. ASUNTO A TRATAR

Se procede a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia iniciado por **GLADYS PATRICIA RINCON TENJICA**, en contra de **PROYECTOS INMOBILIARIOS F&G S.A.S**, para que previo los trámites del proceso verbal, se ordene la reivindicación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1250985**.

II. ANTECEDENTES

La señora **GLADYS PATRICIA RINCON TENJICA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a **PROYECTOS INMOBILIARIOS F&G S.A.S**, para que previo los trámites del proceso verbal, se ordene la reivindicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1250985**, declarando que le pertenece el dominio pleno y absoluto sobre el inmueble objeto de la litis, se ordene su restitución y se condene al pago de los frutos naturales o civiles del inmueble.

Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, se admitió la demanda de impetrada contra el arriba mencionado, decisión que les fue notificada por aviso, quienes dentro del término oportuno guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

De acuerdo con la materia del asunto, cuantía, domicilio de los demandados y la ubicación del inmueble, este Despacho es competente para conocer del mismo; en cuanto a la legitimidad, la demanda fue presentada por **GLADYS PATRICIA RINCON TENJICA**, , de conformidad con la anotación # 08, del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1250985**, la demandante como titular del derecho de dominio del inmueble a reivindicar, tiene el interés jurídico para promover la acción reivindicatoria, se evidencia que la demandante por tratarse de la propietaria de 25% del inmueble objeto de la litis cuenta con legitimación en la causa por activa para pretender la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

reivindicación del bien.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, debe verificarse que el demandado sea el poseedor del inmueble objeto de reivindicación, razón por la cual, se analizarán los elementos de la posesión y si estos se cumplen respecto del aquí demandado, la demanda reunió los requisitos de forma y el proceso se adelantó por el trámite asignado por la ley.

La Acción reivindicatoria.

El Código Civil contempla la Reivindicación en el Título XII a partir del artículo 946 que señala "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para el poseedor de ella sea condenado a restituirla".

La acción reivindicatoria se dirige contra el actual poseedor (art. 952 C.C.) y tiene por objeto destruir probatoriamente la presunción de dominio que otorga al demandado el artículo 762 del C.C. y debe dirigirse contra quien materialmente posee la cosa en forma regular o irregular, con título o sin título.

Cuando el demandado es poseedor material que no dispone de título alguno, ni ha cumplido el tiempo señalado en la ley para prescribir adquisitivamente el bien le basta al demandante presentar dominio anterior a la posesión del demandado.

La jurisprudencia y la doctrina han señalado que para que prospere la acción reivindicatoria debe reunirse los siguientes requisitos:

:

- a) derecho de dominio en el demandante; b) posesión en el demandado; c) cosa singular reivindicable u cuota determinada de una cosa singular d) identidad entre la cosa pretendida por el demandante y la poseída por el demandado.***

Respecto del primer requisito, la calidad de propietario la debe demostrar el demandante, para desvirtuar la presunción de dueño que ampara al poseedor, correspondiéndole desvirtuar el hecho presumido, título que debe ser precedente a la posesión.

*El reivindicante que alega dominio sobre la cosa que no tiene en posesión debe acreditar el título y el modo de adquisición; en este caso, obra en el expediente a copia de la escritura No de
mediante la cual adquirieron título de venta el inmueble denominado*

en el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria 50N-634162 con anotación



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

No. 15 en el que aparece inscrita la compraventa contenida en la escritura 2412 de fecha A:

ésta última quien comparece como demandante en éste proceso como propietaria del bien a reivindicar.

Respecto del segundo elemento, que el demandado sea el poseedor de la cosa, debe probarse la posesión que conforme al artículo 762 del Código Civil “es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño, o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo”.

Sobre el requisito de la posesión del demandado la C.S.J. Sala de Casación Civil M.P. CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE en Sent. REF.:05001-31-03-010-2006-00429-01 (3 de septiembre de 2010) señaló:

(....)

“Conforme al artículo 946 del Código Civil la acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de la que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, precepto a partir del cual la jurisprudencia de la Corporación tiene sentado que para el buen suceso de la reivindicación el promotor del litigio tendrá que probar la presencia de los respectivos presupuestos, esto es, el derecho de dominio en cabeza del demandante, la posesión material en el demandado, la identidad de la cosa pretendida con la poseída por el opositor y que se trate de cosa singular o cuota determinada de cosa singular”.

(....)

“Según se desprende de lo acabado de señalar, es al demandante a quien le compete poner al descubierto que el demandado es el poseedor de la cosa reclamada, pues a este aspecto es al que alude justamente el segundo de los elementos que vienen relacionados. En este punto debe reiterar la Sala que la posesión se configura cuando aparecen cabalmente evidenciados los dos elementos que la estructuran, esto es, el animus y el corpus, significando aquél –elemento subjetivo–, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno, en tanto que el segundo –material o externo–, ocupar la cosa, lo que se traduce en la explotación económica de la misma, con actos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio, entre otros hechos de parecida significación. Los requisitos que así se dejan explicados, cuya base legal sustancial es, en lo fundamental, el artículo 762 del Código Civil, permiten distinguir la institución en referencia de la tenencia, de que trata el artículo 775 ibídem, pues, en lo atinente al ánimo o conducta en una y otra situación, mientras en la primera a la materialidad se junta la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño, en la segunda apenas externamente se está en relación con



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

los bienes.

Conforme a lo señalado por la Corporación, es evidente que el Código Civil “destaca y relleva en la posesión no solo la relación de hecho de la persona con la cosa, sino un elemento intelectual o psicológico. Así, mediante el artículo 762 establece que ‘la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño’, con lo cual reclama para su tipificación la concurrencia de dos elementos con fisonomía propia e independiente: el corpus, o sea el elemento material u objetivo; y el animus, elemento intencional o subjetivo. ... Según la teoría subjetiva o clásica, que fue la acogida en el punto por los redactores de nuestro estatuto civil, de los dos elementos que la integran es el animus el característico y relevante de la posesión y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. Para que ésta exista es bastante la detentación material; aquélla, en cambio, exige no sólo la tenencia sino el ánimo de tener para sí la cosa” (G. J., t. CLXVI, pag. 50).

“ Es justamente por lo que viene de sostenerse que el régimen probatorio impone a quien ejerce tal acción el deber de demostrar la posesión en cabeza del opositor, puesto que, “por definición la acción reivindicatoria debe dirigirse contra el poseedor, que es quien puede restituir la cosa al reivindicador (artículo 946)”; de allí que **“el artículo 952 estatuye que ‘la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor’. De acuerdo con el texto de estas normas legales, por regla general sólo el actual poseedor de la cosa puede ser sujeto pasivo de la demanda reivindicatoria: excepcionalmente ésta podrá dirigirse contra el que fue poseedor y dejó de serlo, pero jamás contra quien es mero tenedor de la cosa cuya restitución así se busca”** (G. J., t. CLXVI, pags. 48-48). (Resaltado del Juzgado)

Al no concurrir los dos elementos, el elemento objetivo o corpus, constituido por la tenencia material del bien y la realización de actos de señor y dueño, y el elemento subjetivo o animus, consistente en el no reconocimiento de derecho ajeno y la concepción subjetiva de ser el señor y dueño del bien; por no obrar en el proceso prueba alguna que permita concluir que el demandado tiene la tenencia material del bien, o que realice actos de señor y dueño y estar acreditado por el contrario, que la parte demandada no tiene la tenencia del inmueble y que quien ha venido pagando el impuesto predial correspondiente es la demandante.

Lo anterior, de acuerdo con el interrogatorio de parte realizado a la demandante en audiencia de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que afirmó que el demandado no vive en el inmueble, y que no ha realizado ningún tipo de mejora en el predio objeto del litigio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Así las cosas, no se logra acreditar que el demandado sea el poseedor del inmueble objeto de la controversia, no cumpliéndose así con la legitimación en la causa por pasiva en cuanto a la pretensión de reivindicación.

Al no acreditarse la legitimación en la causa por pasiva, consecuencialmente, no se cumple el presupuesto de la posesión en cabeza de la parte demandada resulta inane preguntarse si existe identidad entre el bien objeto de reivindicación y el bien poseído, y si la posesión es o no de mala fe, por lo que no accederá a las pretensiones de la demanda.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR las pretensiones de la demanda de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO - CONDENAR en costas a la parte demandante. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000, oo m/cte.-

TERCERO - EJECUTORIADA esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previo el correspondiente registro de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeae15b8c05d61c5e7ef6a1a22a313d2c21417455fdbbe9b713ac7ea863681c**

Documento generado en 28/11/2023 09:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia
110014003034 – 2021- 0464- 00

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, dentro del proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por **JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS** contra **DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien pretendido.*

I. ANTECEDENTES

*Mediante apoderado judicial, la señora **JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS**, demandó a los señores **DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ**, personas que figuran como titulares de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del 50% derecho de dominio por vía de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en la **Calle 70 No. 112b – 70**, de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **50C-1257590**, con un área de 36 Metros.*

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó los hechos que se resumen así:

- a.** *Que ingresó al inmueble desde el día 6 de septiembre de 1999, con ocasión al contrato de promesa de venta celebrado con el señor **CARLOS JULIO PRIETO (Q.E.P.D.)**.*
- b.** *Que, el señor **CARLOS JULIO PRIETO (Q.E.P.D.)**, le permitió cancelar el valor de la promesa mediante cuotas, y que siempre manifestaba que más adelante firmarían la Escritura Pública.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-
- c. Que, para el mes de noviembre del año 2002, se empezó a realizar encierro y adecuaciones sin que los herederos del señor CARLOS JULIO PRIETO (Q.E.P.D.), hicieran actos de reclamación, tanto así que, los impuestos se cancelaban por mitad, sin discusión alguna.*
- d. Que, al pasar los años, se instalaron el servicio de gas y línea telefónica a nombre de la demandante ALEXANDRA GALINDO PALACIOS.*
- e. Que, los demandados en su calidad de herederos nunca presentaron oposición alguna a los actos de señora y dueña de la demandante GALINDO PALACIOS ejercía sobre el bien en mención; no obstante, que para el año 2010, adelantaron la sucesión del señor CARLOS JULIO PRIETO (Q.E.P.D.), ante notario y por mutuo acuerdo, en la que se incluyó el 50% del inmueble que se pretende en el presente proceso.*
- f. Que en algún momento se presentó demanda de pertenencia la cual no prosperó, pero que, en la actualidad, la demandante sigue ostentando la calidad de poseedora, con ánimo de señora y dueña.*

II. TRÁMITE PROCESAL

*Subsanados los pedimentos del auto inadmisorio, mediante providencia del 19 de julio de 2021, se admitió la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS contra DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, se ordenó oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, se ordenó la inscripción de la demanda, la instalación de la valla y se reconoció personería a la abogada GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA, como apoderada judicial de la parte actora.*

El 28 de julio de 2021, la parte interesada aportó las fotografías de la valla publicitaria y el 6 de agosto de ese mismo año, solicitó el emplazamiento de los demandados.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se nombró al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, en representación de DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, ordenando a secretaria controlar el termino de traslado de la demanda, a partir del envío del link del expediente.

Las Excepciones.

El 15 de febrero de 2022, los demandados DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada, contestaron la demanda y propusieron como medios exceptivos i) COSA JUZGADA y ii) NO SE CONFIGURA LA POSESION Y POR ELLO NO PROSPERA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

La primera excepción, se encuentra fundamentada en los tres pilares que jurisprudencialmente se deben tener acreditados para este medio de defensa, como lo son la identidad de objeto, la identidad de causa y la identidad de partes.

En su concepto, el litigio que nos ocupa en esta oportunidad, ya fue resuelto en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y uno Civil del Circuito de Bogotá de Bogotá con la radicación 110013103039-2012-00370-00 y en el que se negaron las pretensiones.

En cuanto a la segunda excepción, se indica que no existe una real posesión del bien, dado que la tenencia del inmueble se deriva de un negocio jurídico de promesa de compraventa, en el cual se reconoce que el fallecido CARLOS JULIO PRIETO GORDILLO es el propietario del bien y por ende se reconoce dominio ajeno.

Adicionalmente se argumenta sobre el pago de servicios públicos, desarrollo de construcciones y mejoras, la aplicación del artículo 777 Código Civil sobre la transformación de los actos de mera tenencia en posesión y la falta de pago de impuestos del bien a usucapir.

Para sustentar la réplica a las pretensiones, en archivo digital 38 página 23 se aprecia un documento privado denominado promesa de venta, en el cual el finado CARLOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JULIO PRIETO GORDILLO promete vender a JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS un inmueble ubicado en la Calle 70 No. 112B-70 de Bogotá (nomenclatura idéntica a la del bien pretendido en pertenencia)

En la cláusula décima tercera del mencionado documento, se pacta una reserva de dominio en favor del promitente vendedor, hasta el pago efectivo de la totalidad del precio o del valor de la venta.

Es aportada copia informal de sentencia dictada por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 2013-700, calendada 28 de agosto de 2015 entre las partes aquí en contienda, proceso reivindicatorio en el cual se negaron las pretensiones por sustentarse la tenencia en un contrato privado.

También milita en archivo digital 38 página 104 copia de la sentencia de Pertenencia entre idénticas partes junto contra personas indeterminadas, decisión proferida por el Juzgado Cincuenta y uno Civil del Circuito de Bogotá, proceso 2012-370, en el cual la aquí demandante fue vencida por los demandados respecto de su pretensión de declaración de pertenencia, sobre el mismo bien que nos atañe en este proceso.

Dentro de la órbita de esta decisión, se menciona precisamente el documento privado de contrato de promesa de compraventa, relacionado líneas atrás, concluyendo que la relación de la aquí demandante con el bien, es de mera tenencia y no de posesión, sin que se probara una interversión del título y puntualizando realmente cuando hubiese ocurrido ello.

El 8 de marzo de 2022, se allegó respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, mediante la cual se comunicaba la inscripción de la demanda.

De la certificación del folio de matrícula inmobiliaria se desprende de sus anotaciones 6 y 9 que efectivamente sobre el predio objeto del proceso, cursó el proceso de pertenencia ante el Juzgado Cincuenta y uno Civil del Circuito de esta urbe.

En proveído del 16 de mayo de 2022, se ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante oportunamente manifiesta sus argumentos contra las excepciones, argumentando fundamentalmente que las obligaciones derivadas de la promesa de compraventa, se encuentran extintas por prescripción y



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que, además, desde el año 2002, fecha del fallecimiento del promitente vendedor, se intervirtió el título.

De acuerdo a las solicitudes presentadas por las partes y en virtud de que para aquella época no se había posesionado ninguno de los curadores designados, por auto de fecha 14 de febrero de 2023, se designó al abogado ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, en representación de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante providencia de fecha 30 de mayo del presente año, se precisó que dentro del término para contestar la demanda, el curador Ad Litem en representación de los demás indeterminados, guardó silencio y se fijó fecha para el día 3 de agosto del presente año, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 de la norma procesal vigente.

El Curador Ad Litem, ante su inconformidad con el auto antes mencionado, en el que se precisó que había guardado silencio, presentó recurso de reposición; y mediante auto de fecha 13 de julio del corriente, se mantuvo la decisión atacada, por cuanto el curador se notificó en debida forma al correo electrónico mediante el cual aceptó la designación.

En la audiencia programada para el 3 de agosto del presente año, se adelantaron las etapas de conciliación, control de legalidad e interrogatorios oficiosos, la cual se suspendió en virtud de la solicitud e insistencia del apoderado de los demandados de que debía dictarse sentencia anticipada por configurarse la cosa juzgada.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

En el presente asunto se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

*Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del 50% del bien por usucapión, como quiera que la señora **JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS**, tiene interés jurídico para*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

emprender la demanda verbal al anunciarse como poseedora del 50% inmueble perteneciente al demandado, sumado a que el trámite está dirigido contra las personas naturales que figuran como titulares de los derechos reales principales del predio y las demás personas que se crean con derecho, situación que permite comprobar la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Tratándose de la pertenencia conforme con lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

A su turno, el artículo 2518 de la citada codificación, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído cumpliendo con las condiciones legales, y de esa misma manera se ganan los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

*Para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria, es necesario que la parte actora acredite haber **poseído** el bien de forma ininterrumpida durante el lapso que establece la ley, esto es, diez (10) años, según el artículo 2531 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002. Adicionalmente, que esa **posesión** guarde apoyo en dos elementos, el corpus y el ánimus, el primero de los cuales guarda relación con el simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física, y el segundo, de linaje subjetivo, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio.*

IV. EL CASO CONCRETO

*Descendiendo en el caso objeto de estudio, de acuerdo a las excepciones planteadas por los demandados, tenemos que dentro de las garantías procesales reconocidas por la Carta Política y que constituyen manifestación del debido proceso, se encuentra la de la **cosa juzgada**, la cual, según la H. Corte Constitucional, tiene por finalidad "dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio."¹*

¹ Sentencia C – 774 de 2001.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señala igualmente la H. Corte Constitucional en la sentencia ibidem que "al operar la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio."

Al respecto, el artículo 303 del CGP señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 303. COSA JUZGADA. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes. (...)"

De acuerdo con la norma citada y lo señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C - 774 de 2001, para que una decisión judicial alcance el valor de cosa juzgada se requiere la concurrencia de tres requisitos:

- **Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión respecto de la decisión frente a la cual se predica la cosa juzgada.*
- **Identidad de causa**, es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos como sustento. Por eso, para establecer si operó la cosa juzgada es preciso confrontar las normas que fueron objeto de demanda en procesos ya decididos y el concepto de violación planteado.*
- **Identidad de partes**, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.*

*De acuerdo a lo anterior, conforme a las pruebas allegadas al plenario, dado que la institución de cosa juzgada tiene por objeto que los asunto que ya hayan sido resueltos en sede judicial no sean nuevamente sometidos a estudio ni debate; para este Despacho existe en el presente asunto **cosa juzgada material**, teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado POR EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 19 de diciembre de 2018, dentro del radicado No. 110013103039 2012-00370-00.*

Para alcanzar a esta conclusión, se advierte lo siguiente, según el cuadro comparativo que se procede a elaborar:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Pertenencia Juzgado 51 Civil del Circuito - Radicado No. 2012-0370	Proceso Pertenencia Juzgado 34 Civil Municipal - Radicado No. 2021-0464
1. OBJETO: Se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el lote terreno de vivienda de interés social No. 21 de la manzana L, ubicado en la Calle 70 No. 112 b - 70 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-1257590, comprendido dentro de los siguientes linderos generales por el NORORIENTE: en una extensión de doce metros (12mts2) lote# 30 antes (22) de la misma manzana, NOROCCIDENTE: en extensión de 6,00 mts lote sin desarrollo, POR EL SUROCCIDENTE: en extensión de seis metros con vía pública (...).	1. OBJETO: Que se declare por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que la señora JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS es propietaria del 50%, del lote de terreno que se desprende del folio matrícula inmobiliaria No.50C-1257590 Y CEDULA CATASTRAL No .1064017821. Cuyos linderos se encuentran determinados por el NORORIENTE: en una extensión de doce metros (12mts2) lote (22) de la misma manzana, NOROCCIDENTE: en extensión de seis metros cuadrados (6MTS2) lote sin desarrollo, SUROCCIDENTE: en extensión de doce metros lote veinte (20) de la misma manzana, SURORIENTE: En extensión de seis metros (6mts2) vía pública. Con un área de 36MTS cuadrados inmueble que se distingue con nomenclatura urbana no.112B-70 de la calle 70.
2. CAUSA: De acuerdo a la Sentencia proferida por el Juzgado en mención, dentro del acápite de FUNDAMENTOS FÁCTICOS se imprimió : Aduce la demandante encontrarse en posesión del inmueble perseguido en pertenencia desde el 6 de septiembre de 1999, fecha desde la cual ha ejercido actos de señora y dueña como el pago del impuesto predial, refirió haber entrado en posesión del bien comoquiera que suscribió la promesa de compraventa con el señor CARLOS JULIO PRIETO GORDILLO sobre el lote de terreno de 36 metros cuadrados por el valor de \$ 5.000.000, sostuvo que el valor acordado fue cancelado en cuotas y que con ese dinero el señor CARLOS JULIO realizó mejoras al predio de él; sostuvo que la escritura de venta no se llevó a cabo porque el vendedor no reunió los documentos necesarios para el perfeccionamiento del negocio, y que pese a que en varias oportunidades se le requirió el mismo no cumplió, adujo que la posesión que reclama es de conocimiento del vecindario; manifestó que el señor CARLOS JULIO PRIETO falleció y que sus herederos, aquí demandados	2. CAUSA: Dentro de algunos hechos de la demanda, tenemos: 1.- Manifiesta mi poderdante la señora JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS, ingreso al inmueble el día 06 de septiembre de 1999, que recibió LOTE OBJETO DEL USUCAPION completamente desocupado sin servicios y sin construcción alguna, con un área de 36MTS cuadrados inmueble que se distingue con nomenclatura urbana No.112b-70 de la calle 70, que se desprenden del folio matrícula inmobiliaria No.50C-1257590 Y CEDULA CATASTRAL No .1064017821 el inmueble mediante un contrato de promesa de venta realizado entre el señor CARLOS JULIO PRIETO Y MI PODERDANTE. 2.- Que, debido a la necesidad de tener un techo, para su familia e hijos además en estado de embarazo, aceptaron entregar todos sus ahorros al señor CARLOS JULIO PRIETO (Q.E.P.D). 3.- Así mismo manifiestan que acordaron pagos con el fallecido CARLOS JULIO PRIETO (Q.E.P.D.) en cuotas que así mismo cumplieron cabalmente, Pues fue la única oportunidad que tuvieron para hacerse a una propiedad, y el fallecido les brindo la posibilidad de pagar a cuotas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>iniciaron el juicio de sucesión pero que de ello nunca tuvo conocimiento, afirmó que el pago del impuesto predial de los años 2004 y 2005 fueron cancelados en su totalidad por ella, y que los de los otros años les entregaba en efectivo a los demandados la parte que le correspondía; indicó que ha realizado mejoras sobre el bien tales como relleno de piso, levantar muros en bloque, la construcción de la fachada, la instalación de los servicios de agua, alcantarillado, luz, gas natural, así como de la línea telefónica y servicio de televisión por parabólica, y que desde el momento de la entrega del inmueble ninguna persona por acción policiva o judicial ha demandado para recuperar el inmueble.</i>	<i>4.- Afirma que para el año 2000 aún no habían realizado la escritura de transferencia del título y mi poderdante, actuando con su señorío en el ejercicio de ánimo de señor y dueño solicito los servicios públicos de agua y luz, incluso lo que género que las empresas de servicios pidieran que quien firmara fuera quien aparecía como titular del predio y quien firmo por aun figurar como titular del terreno fue el señor CARLOS JULIO PRIETO (Q.E.P.D.), sin objeción alguna en el año 2000.</i> <i>5.- Mi poderdante y su esposo continuaron viviendo allí, desde El mes de noviembre del año 2002 realizaron un encierro en latas y adecuaron con tejas de zinc y madera para vivir dignamente, con sus pequeños hijos con ánimo de señor y dueño sin que ni la esposa del fallecido ni sus herederos realizarán actos, con el fin de reclamar el predio, si ese era su interés; contrario a ello cancelaban los impuestos los herederos 50% Y mi poderdante el 50%.sin discusión alguna.</i> <i>6.- Que luego colocaron puertas y ventanas, Que así mismo instalo mi poderdante el servicio de gas; solicitando el servicio el 20 de diciembre de 2006, el cual fue instalado 28 de febrero de 2007, pagando así el primer recibo en el mes de marzo del año 2007 y adicionalmente instalo una línea telefónica de ETB en el año 2000, ambas a nombre de la señora ALEXANDRA GALINDO PALACIOS EN SU POSESION.</i> <i>7.- Los demandados señores DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ Y OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ realizaron una sucesión en el año 2010, incluyendo el 50% DEL INMUEBLE QUE ES DE POSESION DE MI PODERDANTE Y SU FAMILIA ante notario público y de mutuo acuerdo a pesar de tener pleno conocimiento de que nunca han tenido la posesión del mismo y que el terreno fue entregado desde el año 1999 a mi poderdante y su esposo.</i>
3.- PARTES: - Demandante: JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS - Demandados: DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. - Página 104 Archivo 038.	3.- PARTES: - Demandante: JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS - Demandados: DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ, AYDA YANETH PRIETO RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PRIETO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. - Archivo 010 SharePoint.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Decisión: Negar las pretensiones.	4.- Decisión.
--	----------------------

Conforme a lo anterior, se concluye que la detentación del bien que hoy tiene la demandante, se originó en un documento privado de contrato de promesa de compraventa, suscrito el 6 de septiembre de 1999 entre el propietario del bien en esa época, hoy representado por sus sucesores legalmente reconocidos demandados en esta litis y la aquí demandante.

Es menester recordar que el artículo 1602 del Código Civil consagra uno de los principios fundamentales del derecho privado "los contratos son ley para las partes y no pueden ser invalidados salvo causas legales o mutuo consentimiento"

El hecho que la demandante manifieste en su escrito de réplica a las excepciones que lo allí pactado hoy en día se encuentra extinto por prescripción, escapa de la órbita jurisdiccional que fue planteada en el líbello de la demanda, dado que, como se sabe, para que una obligación sea reconocida como prescrita, debe mediar la declaración judicial y no es este el escenario para emanar esta decisión, a riesgo de dictar una decisión incongruente.

Adicional a lo anterior, la falta de mención de la interversion del título dentro de la demanda y más aún, la ausencia de medios probatorios para demostrar ello, hacen que la estructura de las pretensiones se derrumbe por la fuerza ejecutoria que tienen las decisiones judiciales ya dictadas entre las partes en contienda.

Así la jurisprudencia nacional, con ocasión al estudio del tema de la cosa juzgada indicó:

"Y es que, siendo la posesión el trasfondo de la usucapión, resulta razonable que se concluyera que su desestimación en juicio impide su invocación en controversias posteriores. No en vano, la primera de las subreglas para la res judicata en los trámites de pertenencia prohíbe que, en procesos sucesivos, se discuta el reconocimiento previo del demandante como mero tenedor, con el fin de evitar un espiral infinito de litigios entre las partes.

Precepto aplicable incluso en el escenario de que se invoque inicialmente prescripción adquisitiva ordinaria y después extraordinaria, porque, si bien son evidentes las diferencias entre éstas, lo cierto es que hay puntos de encuentro y, por ende, las decisiones judiciales que se adopten respecto a éstos deben surtir efectos de cosa juzgada en general. Hermenéutica que



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*encuentra apoyo adicional en la regla interpretativa desarrollada para los casos de duda u obscuridad en materia de res judicata, huelga evocarla: en el nuevo litigio «solamente estarán excluidos [aquellos puntos que] tengan por resultado hacer nugatorio o disminuir de cualquier manera el derecho tutelado en la sentencia precedente» (SC, 24 jul. 2001). En consecuencia, cuando en el juicio anterior por prescripción ordinaria se desdice de la posesión, al encontrar que el demandante era mero tenedor, **esta conclusión resulta vinculante en cualquier otro trámite de pertenencia, pues sostenerse lo contrario en una causa posterior significaría modificar la primera y, por esta senda, afectar el derecho de dominio del vencedor que, al abrigo de la primera declaración, tiene la confianza de que no hubo posesión en el tiempo objeto de decisión judicial.***

(...) Dentro del contexto dilucidado, aspectos tales como la existencia de justo título, la buena fe del detentador o la sumatoria de posesiones, devienen insustanciales para establecer la identidad objetiva y causal de la cosa juzgada en el sub examine, por cuanto el tema en discusión se acota a la determinación de la calidad de la detentación”.²

Por ende y siguiendo la doctrina probable de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la falta de discusión sobre la calidad de la detentación material del bien objeto del proceso, conlleva a determinar que los elementos de la cosa juzgada se encuentren probados, por lo que el Juzgado se abstendrá de analizar los demás medios exceptivos y se declarará la terminación del proceso, condenando en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR probada la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, y, en consecuencia, se declara terminado el proceso, de conformidad con las razones

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de septiembre de 2022 MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Exp. SC2833-2022



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

expuestas en la parte motiva de esta sentencia, negando las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **50C-1257590**. Ofíciase.

TERCERO – CONDENAR en costas a la demandante **JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS**. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES (3) SMMLV**.

CUARTO - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56abddf4c949e6acdf51a7a07065e8779b4c63fecff8e2ca3e4f555fba69ba09**

Documento generado en 28/11/2023 08:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 01132- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ANA PATRICIA ATEHORTUA BOTELLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 3U561007

1.1. Por la suma de **\$ 64.355.319, oo M/cte.**, por concepto de saldo de capital del pagaré, aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma **\$ 7.357.155, oo M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima certificada, desde el 22 de abril y hasta el 2 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ded451553be7174f9e6508c528a951fef50dca54ea904b6cff227acd1bf4a879

Documento generado en 28/11/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2023– 01134- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Aclare** qué relación tienen actualmente las señoras MARLEN CLARA TERESA BECERRA LOPEZ y NUBIA MERCHAN RINCON, con los hechos acaecidos el 11 de noviembre de 2021.
2. **Especifique** en los hechos de la demanda, porque las señoras antes mencionadas son consideradas por la parte demandante civil y extracontractualmente solidarias.
3. **Acredite** el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta **no se pidieron medidas cautelares**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c5b63ade632cdb1a55df1c8bffb965016201601f82c5a7cc9d9e3495663f7b**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01136- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 2, en el sentido de indicar la fecha de inicio de causación y tasa de liquidación de los intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52d30c0b28fe68417b990b7b992f33a8c00e31938f7ed05ae149a9f0491947**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 01138- 00

1. SE AVOCA EL conocimiento del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **WILSON GUSTAVO GUERRERO MARIN**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 en concordancia con el 16 del Código General del Proceso y los múltiples pronunciamientos efectuados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.¹

2. Con sujeción a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**, tienen plena validez, desde el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021. (Fol. 129 a 132 del archivo 001 Demanda).

3. SE MANTIENE la medida de embargo que fuere decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula número **300-107448** declarado como de propiedad de **WILSON GUSTAVO GUERRERO MARIN**.

4. Comoquiera que la medida de embargo nunca fue comunicada por el Juzgado Segundo de San Juan de Girón, se **ordena** a Secretaría efectuar las comunicaciones correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga.

5. NO TENER EN CUENTA la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado de la parte demandante, como quiera que, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan De Girón, no le reconoció personería.

6. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Fol. 206 archivo 001 Demanda).

NOTIFÍQUESE

¹ AC129-2023 de fecha 3 de enero (sic) de 2023, radicación n° 11001-02-03-000-2023-00234-00, Magistrado Ponente: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
AC413-2023 de fecha de fecha 27 de febrero de 2023, Magistrada Ponente: Dra. Hilda González Neira



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51982bca16a77adaec017e3a5fe251ecc1a4a3588d9c900f589e40b81a0c63f**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01140- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 2.1.3, en el sentido de indicar la fecha de causación y tasa de liquidación de los intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3b6ea1d2bc12a7ec7f54c11933b2a2cc6cb44c01f7c289597930970e145f0**
Documento generado en 28/11/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01144- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **GONZALO ROZO REYES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 9005531293.

1.1. Por la suma de **\$ 82.182.472, 00**, M/cte., por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 e meyo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOSÉ IVÁN SUARÉZ ESCAMILLA**, en calidad de apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd34158231702acaf256a95e4d7318e4c0f6c31f663d2908e8f3c68d7923b9**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01146- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Establezca de forma clara cuál es el lugar de domicilio de los demandados y cuál es el lugar de cumplimiento de la obligación, a fin de determinar la competencia

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baa138b2c51a344857c16a4b9fc006aee34d2fc3eb1826f4c547c10d5903ac1**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01148- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** nuevamente digitalizados a color los pagaré No. 9 y 10, comoquiera que los aportados no son tan legibles.
- 2. Aporte** las dos (2) autorizaciones que, menciona en el hecho cuarto de la demanda, para diligenciar los espacios en blanco.
- 3. Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de informar en qué fecha los demandados incurrieron en mora y cuando se dio aplicación a la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64d50148bbfd911f4f877937396b88cd8e3cdc37b00447fff62d851629ffe68**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01028- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado nueve (9) de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la presente solicitud cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5380fc6733c9828d12fdbbafecd6e7755e77cef8204029e99428cc8e40eafc4**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2023– 01046- 00

Respecto de la solicitud de aclaración presentada por la apoderada objetante (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), frente al auto de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró parcialmente fundada la objeción presentada, procede el Despacho a pronunciarse sobre los puntos atacados, en el siguiente orden:

1.- Solicita la apoderada, se corrijan las afirmaciones acerca del valor relacionado por la misma, conforme a los escritos de objeciones, porque a su consideración lo que resumió el Despacho no es concordante con lo solicitado.

Revisado nuevamente el escrito de objeciones, tenemos que la apoderada manifestó de **forma textual**: "Conforme audiencia del pasado 21 de septiembre de los corrientes, la intención de la parte deudora era relacionar el valor que tenía registrado como capital; pero teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación (leasing habitacional) esta conforma los gastos de administración, tratamiento que origino la presentación de las objeciones."

(...)

"Conforme el estado de cuenta adjunto y de fecha de admisión del trámite de negociación de deudas, el contrato tenía 363 días en mora por \$21.750.584,13 incluyendo el canon a vencer el 05 de agosto de los corrientes.

Vale la pena precisar que la discriminación del valor vencido a la fecha de admisión del trámite es el siguiente, conforme el registro de la Gerencia de Cartera de la entidad:

Capital	Intereses Ctes	Intereses Mora	Seguros	Otros (*)	Total
3,021,002.01	14,147,446.40	131,080.55	2,292,309.53	2,158,745.64	21,750,584.13

(*) El criterio otros en el estado de cuenta, tiene componente de capital, seguros e intereses y es el registro del alivio financiero para evitar que cuando fue otorgado cargara a la obligación moras que no correspondían con el alivio otorgado por el Gobierno Nacional e implementado en las distintas entidades de carácter financiero conforme ordenes de la Superintendencia Financiera con ocasión a la pandemia."

De acuerdo a lo expuesto, este Despacho **sintetizó** en el auto objeto de censura como argumento de la objetante que, "aparte del valor que se tenía registrado como capital (\$ 186.398.688 M/cte.), se debía incluir la suma de \$21.750.584,13 M/cte., equivalente a los 363 días de mora, a la fecha de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

admisión del trámite de negociación de deudas; suma que se compone de capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros y otros”.

De acuerdo a lo anterior, la síntesis efectuada por este Despacho, en ningún momento está variando o va en contravía de los argumentos de la objetante, toda vez que, la tesis principal es que se incluya la suma de \$21.750.584,13 M/cte., por concepto de intereses corrientes, intereses de mora, seguros y otros, que se han causado a la fecha de la audiencia de negociación de deudas, fuera del capital que fue relacionado por la deudora en su solicitud.

Dicha afirmación como se dijo en la parte considerativa del auto que resolvió la objeción, resulta parcialmente valedera, no por el rubro que se solicitó, sino porque se debían incluir todos y cada uno de los valores librados en el proceso que adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por tanto, no hay lugar a realizar corrección al respecto.

2.- Señala la apoderada objetante que, no le resulta clara la transcripción realizada por el despacho en torno al mandamiento de pago, como quiera que se omite que la obligación fue pactada en UVR.

Frente a este supuesto se precisa que, si bien en el párrafo correspondiente no se transcribieron los valores en UVR no quiere decir que, se estén desconociendo ni mucho menos, lo que se hizo fue sintetizar a pesos los rubros por los cuales el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, libró mandamiento de pago.

Además, porque sobre estos capitales en pesos, es que se adelanta la relación definitiva de acreencias, toda vez que, que el liquidador en insolvencia no relacionó capitales en UVR; asimismo porque sobre ese argumento no se centró la objeción presentada.

3.- Finalmente, argumenta la objetante que esperaba que el Despacho resolviera si debía graduarse el valor vencido, teniendo en cuenta que la obligación emana de un contrato leasing, para que fuera relacionado como gasto de administración.

*Al respecto, se recuerda a la objetante que, como consecuencia de declarar parcialmente fundada la objeción, en el numeral segundo del auto que resolvió la misma, es al Centro de Conciliación a quien le corresponde hacer la graduación de las deudas por ello se ordenó al centro de conciliación **rehacer la relación definitiva de las acreencias**, con el fin de que, se incluyera aparte del capital que había sido relacionado por la deudora, los rubros de \$ 1.160.752,81 m/cte. (3.742,2091 UVR'S), por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas, y la suma de \$ 886.205,42 M/cte., por concepto de seguros, causados y no pagados;*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sumas que habían sido libradas y reconocidas en el mandamiento de pago proferido por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO y omitidos por la deudora.

Ahora bien, frente al argumento de que el contrato de leasing debe tenerse como gasto de administración, porque se vienen generando unos gastos para la subsistencia del deudor, debe recordarse que una de las causales de terminación del contrato, es la mora en el pago de los cánones y la declaración de la cláusula aceleratoria, situación que ocurrió dentro del trámite que se adelanta en el Juzgado del Circuito antes mencionado.

Por tanto, no hay lugar a realizar aclaración a la graduación del contrato de leasing.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a023d7414b3139a1d7ea6f1a208ea6f06e54bfed2c8dadbf2c78d7650f699f**
Documento generado en 28/11/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01048- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, y 90 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 772 y 773 del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

A. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ODILIO MARIN MARIN**, y en contra de **INNOVACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S, VICTOR RAÚL RODRÍGUEZ AMAYA Y CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA COSMOS** quienes conforman la **Unión Temporal VIAS TERCARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- OMMI-136

1.1.- Por la suma de **\$ 7.179.936,39 m/cte.**, por concepto de capital adeudado, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 11 de enero de 2023.

1.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 12 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- OMMI-140

2.1.- Por la suma de **\$ 34.221.198,62 m/cte.**, por concepto de capital adeudado, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 29 de enero de 2023.

2.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 30 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3.- OMMI-151

3.1.- Por la suma de **\$ 10.697.553,86 m/cte.**, por concepto de capital adeudado, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 8 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 9 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4.- OMMI-155

4.1.- Por la suma de **\$ 12.931.078,09 m/cte.**, por concepto de capital adeudado, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 31 de marzo de 2023.

4.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 1 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA VANESSA TABARES RUIZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6777162de5a1c31fab00fc2c27848e2585f80d1852087a795a8d516a22cd64da**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01052- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5274f7170a67a66de94262e0a79dfaba882a3ccbb664b6e8a4fdec6a2322314f**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01092- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd623b5a3efe0c4139c288c89e994ef499d1651ef819994d92f84595a2c9080d**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Nulidad de Prórroga de Contrato de Arrendamiento
Rad. 110014003034 – 2023– 01106- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Aclare** la pretensión No. 1, en el sentido de explicar si pretende la nulidad absoluta o relativa de la prórroga del contrato de arrendamiento.
- 2. Especifique** en la pretensión No. 2, cuáles son los perjuicios que se le están causando, comoquiera que, los mismos no pueden ser abstractos o a futuro.
- 3.- Incluya** como pretensión principal la declaratoria de existencia del contrato.
- 4. Presente** el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.
- 5. Cite** a todas las personas o sujetos que hacen parte del Contrato del Arrendamiento, como litisconsortes necesarios.
- 6. Reformule** el acápite de cuantía, comoquiera que la misma debe determinarse en relación con las pretensiones de la demanda y conforme a la petición indemnizatoria correspondiente.
- 7. Acredite** el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta **no se pidieron medidas cautelares**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e566950bd0bbbd9621b292ec6039fc826eb842b84b3c9ece449e7c5c71324b**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01108- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503f3dde7e769bed027cb7ae93c5241d1dc441002df39d3594304b8e4e2736ee**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución
Rad. 110014003034 – 2023– 01112- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor del canon actualmente se encuentra tasado en **\$ 1.335.928 M/cte.**, y el término inicial del contrato de arrendamiento fue de **12 meses**, por lo que el valor del arrendamiento por este término es la suma de \$ 16.031.136 M/cte., cifra que no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1dd7aed534e3058f2bc02ecfbd7ce5713e57d77c0a38dbdff3b7c5696a33**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01112- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66a9f11068a14a4431ffffcc4598f6907d07b171e382f2911e79dec9e1c971f**
Documento generado en 28/11/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2023– 01114- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Aclare** porque invoca la acción de responsabilidad civil extracontractual, cuando los hechos de la demanda dan cuenta de la celebración de un contrato de prestación de servicios, el cual tendría que ser primeramente el objeto de discusión de este proceso.
- 2. De acuerdo con lo anterior, reformule** las pretensiones de la demanda y adecue el trámite a la clase de proceso Verbal que corresponde.
- 3. Presente** nuevamente el Juramento estimatorio, conforme a lo señalado en el numeral anterior.
- 4. Reformule** el acápite de cuantía, en el sentido de determinar si el presente proceso es de menor o mayor, conforme a las pretensiones de la demanda.
- 5. Integre** los defectos antes enunciados en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7685df60ca2a6cd069136d887622588b443c2ac0289ce18504a2248ca02904cc**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01116- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca0f9672810264e9f6cb32bddcccf5c5e7c71141d68dd8b448b9f2c01611a7b**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01118- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b81dad396d8adf15cf2edddcd7afaef910f8ad8cc4a3a7e9b9df0343befdffa1**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 01120- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** y en contra de **ASCENCIO TIQUE ARIEL**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 12262756.

1.1. Por la suma de **\$ 46.834.921, 00**, M/cte., por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOSÉ IVÁN SUARÉZ ESCAMILLA**, en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86520674824c28947ed4e7e5314c489ab1014513bafc304a42202f2b7c77da**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 01122- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos :

1. Aclare cuál es el domicilio de la demandada, a efectos de determinar la competencia.

2. Establezca en los hechos, cual es el lugar de cumplimiento de los títulos aportados como base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ace211dd008b051e3be8a79c2c9d7252a541375f282c034e5c6b98b1eb3ee8**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01126- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue el pagaré de fecha 27 de julio de 2020, comoquiera que el mismo no fue aportado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3aa9d28376acd2417e2839ec100a07d793f8eb85e498386f6fb0b6ad9fcf26**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01128- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante y para que informe un listado de parqueaderos a nivel nacional donde pueda ser dejado el vehículo al momento de su inmovilización.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca296894f2d98321e7105074d9f1a805ebc920f18f46af5925807daeac69029**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01130- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **EMILI ADRIANA GARZÓN RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 05900008200281062

1.1. Por la suma de \$ **66.714.000, oo M/cte.**, por concepto de saldo de capital del pagaré, aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAÉZ**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7ca1ca9bc35b7d357732edc5cd0a3c443e83be97376e5fef6fcc48d128b300**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 01132- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ANA PATRICIA ATEHORTUA BOTELLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 3U561007

1.1. Por la suma de **\$ 64.355.319, oo M/cte.**, por concepto de saldo de capital del pagaré, aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma **\$ 7.357.155, oo M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima certificada, desde el 22 de abril y hasta el 2 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ded451553be7174f9e6508c528a951fef50dca54ea904b6cff227acd1bf4a879

Documento generado en 28/11/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2023– 01134- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Aclare** qué relación tienen actualmente las señoras MARLEN CLARA TERESA BECERRA LOPEZ y NUBIA MERCHAN RINCON, con los hechos acaecidos el 11 de noviembre de 2021.
2. **Especifique** en los hechos de la demanda, porque las señoras antes mencionadas son consideradas por la parte demandante civil y extracontractualmente solidarias.
3. **Acredite** el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta **no se pidieron medidas cautelares**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c5b63ade632cdb1a55df1c8bffb965016201601f82c5a7cc9d9e3495663f7b**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01136- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 2, en el sentido de indicar la fecha de inicio de causación y tasa de liquidación de los intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52d30c0b28fe68417b990b7b992f33a8c00e31938f7ed05ae149a9f0491947**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020– 0714- 00

- 1. AGRÉGUESE** a los autos la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. CORRER** traslado por el **término de diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso, de la actualización del trabajo de inventarios y avalúos allegado (archivo 084 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e9e1327367bfeac24ddda943edfb12ac2e94665cf2405bb3136c8d8bd494**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 0488- 00

Como quiera que la demandada **URBANIZACIONES Y VALORES UR VALORES LTDA EN LIQUIDACION**, en el correspondiente Certificado de existencia y representación no registra un correo electrónico y en la dirección física no fue posible entregar el citatorio remitido por la parte interesada, de acuerdo, con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al demandado **URBANIZACIONES Y VALORES UR VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f6554c4bf2347e801f5192f1b8ba017c70a9ffb5d85768e47e6adc9cc6d8b2**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00760- 00
C. Ejecutivo Incidente

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 306 y cumplidos con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422, del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA** contra **RECIBANC SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ **8.320.000**, oo M/cte., por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES REGULADOS en la providencia de fecha 10 de octubre de 2023.*
- 2. Por la suma de \$ **1.160.000**, oo M/cte., por concepto de honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, que fueron cancelados por la parte incidentante.*
- 3. Por la suma de \$ **580.000**, oo M/cte., por concepto de agencias en derecho, tasadas en la providencia de fecha 10 de octubre de 2023.*
- 4. Por lo intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.*
- 5. Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.*
- 6. **NOTIFÍQUESE**, al deudor en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso.*
- 7. El abogado JOSE RICARDO URREGO GARCÍA, actúa en causa propia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25d885adee216e7b293dbaa2ba4d4e77ae2999bcd683cadf1049e57a504244c3

Documento generado en 28/11/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 0220- 00

SE REQUIERE NUEVAMENTE al liquidador **FUNDACION FACSI**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 28 de marzo de 2022. (archivo 05). Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea6c8c8421a3efdf19acdec75491b80b5b5c9e9db62d89e942ffd7be3f18cc9**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0866- 00

PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento de la demandada, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la demandada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten de la demandada ROSALBA QUINTERO DE FUENTES.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb19af14b3d99bc94781bbf996fad6f2f557cd7639097f00050ecf9c72ba07a**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 0936- 00

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, los pagos efectuados por el demandado HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MEDINA.

2. Como quiera que, el demandado en la comunicación que antecede (Archivo 018), no se refiere ni manifiesta conocer la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, **se ordena** a secretaria realizar la notificación personal en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico del cual el demandado remitió copia de los abonos efectuados.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405273c42d39e9b8a6d913357be779f0c07523aa26d37f6f171c5cdab44aa77c**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 0954- 00

Teniendo en cuenta, la aceptación del liquidador designado y la notificación efectuada por la Secretaria del Juzgado (archivo 021), se hace necesario **REQUERIR** al abogado LUIS ANTONIO HERRERA U., en calidad de liquidador, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004dc590974af470701a0cdadd72be658d746cce0c3b66f474996702f063acd6**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01014- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajustada a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b6dd674b5b81c5e147b954e6761f583076cca9aef73f83aeafb68da3b1498c**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 01148- 00

Agréguense a los autos la citación positiva de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte interesada al señor ANIBAL BARAJAS MOLINA.

De acuerdo a lo anterior, **REMÍTASE** el aviso correspondiente realizando las advertencias del artículo 492 de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeffb4ba49377ed726dee928397b8661b9c97f56133cfa7d7c4f0d27f0d2636**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2022– 01184- 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, y descorrido el traslado por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **9 A.M.** del día **trece (13)** del mes de **MARZO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** del artículo antes citado, se recepcionarán los interrogatorios de parte solicitados oportunamente, de las siguientes personas:

- 1. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el demandante **ORLANDO MEDINA RODRIGUEZ**.
- 2. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces del demandado **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
- 3. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces del demandado **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81cb900305abbd5f88cca61d61c6750cb430e4db6e7a59e2e812a8b2acf3d45d

Documento generado en 28/11/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01240- 00

1. ACEPTAR y TENER EN CUENTA, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan, acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** en el escrito que se allega (Fol. 2 y 5 Archivo 17).

2. En consecuencia, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

3. SE RATIFICA, a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**., con las mismas facultades otorgadas por el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el poder que le fue conferido al citado profesional del derecho.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7c8968113ad4cfaf5e3c7ee90913fb90cdf8520f85bf9c9145b7f11e31599f**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2023– 0100- 00

Se recibe solicitud por parte del apoderado demandante (Fol. 09), mediante la cual desiste de la presente demanda y solicita su archivo definitivo.

El artículo 314 del C. G. del P., que trata sobre el Desistimiento de las pretensiones, establece: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Por esta razón, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso, ya que la parte demandante así lo solicita y la solicitud está conforme a la norma procesal vigente, además porque el presente trámite, se encuentra en etapa de notificación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR, la terminación del trámite de la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE instaurada por HUGO FERNANDO GONZALEZ PARRA contra ANDRES FRANCISCO GONZALEZ CASTELLANOS, conforme a lo solicitado por el apoderado demandante.

SEGUNDO - Sin condena en costas, por haberse proferido decisión de autoridad competente sobre el mismo problema jurídico.

TERCERO - Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e3424bd35a4ed01abf292e838b4cd57cc59ec50e20de45ad3ebdfcd7fe346dd

Documento generado en 28/11/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato Compraventa -Vehículo Automotor
Rad. 110014003034 – 2023– 0110- 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, y descorrido el traslado por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.** del día **trece (13)** del mes de **MARZO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** del artículo antes citado, se recepcionarán los interrogatorios de parte solicitados oportunamente, de las siguientes personas:

- 1. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá la demandante JESSICA JHOANA DAZA PARRA.
- 2. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces del demandado AUTONIZA S.A.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia a esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b33fc51e525e14972c933e7167fcc7e2f78b4bdcac8b3ddc76d3ebaf0c851e

Documento generado en 28/11/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato Compraventa -Vehículo Automotor
Rad. 110014003034 – 2023– 0110- 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, y descorrido el traslado por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.** del día **trece (13)** del mes de **MARZO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** del artículo antes citado, se recepcionarán los interrogatorios de parte solicitados oportunamente, de las siguientes personas:

- 1. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá la demandante JESSICA JHOANA DAZA PARRA.
- 2. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces del demandado AUTONIZA S.A.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b33fc51e525e14972c933e7167fcc7e2f78b4bdcac8b3ddc76d3ebaf0c851e

Documento generado en 28/11/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0266- 00

Comoquiera que, por error involuntario en la providencia de fecha 16 de noviembre del presente año, se fijó un día no hábil, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se hace necesario:

FIJAR como nueva fecha la hora de las **2 P.M.** del día **doce (12)** del mes de **MARZO** del año **2024**.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams y/o Lifesize**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b3e86957496727d55d9eac66bb1c9b02114d26afec380f09e4d82af9ab48d**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0392- 00

Allegada solicitud de terminación por el Representante Legal para efectos judiciales de la entidad demandante en coadyuvancia del apoderado demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9405a9e94e05db45dce98b961ff008170473db389ef6ba2ea3728ff4fb3620ac

Documento generado en 28/11/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0566- 00

NOTIFICADA el demandado **ANDERSON STIVEI BELTRÁN GANTAN**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 137.600.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fd489e949996b23037258b96e50f60f8c1dbc19f1ad9f02ce27f086ca544**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0666- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajustada a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73

de hoy 29 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156a43252c967103465339311cc90dbf19e7eeb770525751a639d338f40fbbc3**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01028- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado nueve (9) de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la presente solicitud cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5380fc6733c9828d12fdbbafecd6e7755e77cef8204029e99428cc8e40eafc4**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2023– 01046- 00

Respecto de la solicitud de aclaración presentada por la apoderada objetante (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), frente al auto de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró parcialmente fundada la objeción presentada, procede el Despacho a pronunciarse sobre los puntos atacados, en el siguiente orden:

1.- Solicita la apoderada, se corrijan las afirmaciones acerca del valor relacionado por la misma, conforme a los escritos de objeciones, porque a su consideración lo que resumió el Despacho no es concordante con lo solicitado.

Revisado nuevamente el escrito de objeciones, tenemos que la apoderada manifestó de **forma textual**: "Conforme audiencia del pasado 21 de septiembre de los corrientes, la intención de la parte deudora era relacionar el valor que tenía registrado como capital; pero teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación (leasing habitacional) esta conforma los gastos de administración, tratamiento que origino la presentación de las objeciones."

(...)

"Conforme el estado de cuenta adjunto y de fecha de admisión del trámite de negociación de deudas, el contrato tenía 363 días en mora por \$21.750.584,13 incluyendo el canon a vencer el 05 de agosto de los corrientes.

Vale la pena precisar que la discriminación del valor vencido a la fecha de admisión del trámite es el siguiente, conforme el registro de la Gerencia de Cartera de la entidad:

Capital	Intereses Ctes	Intereses Mora	Seguros	Otros (*)	Total
3,021,002.01	14,147,446.40	131,080.55	2,292,309.53	2,158,745.64	21,750,584.13

(*) El criterio otros en el estado de cuenta, tiene componente de capital, seguros e intereses y es el registro del alivio financiero para evitar que cuando fue otorgado cargara a la obligación moras que no correspondían con el alivio otorgado por el Gobierno Nacional e implementado en las distintas entidades de carácter financiero conforme ordenes de la Superintendencia Financiera con ocasión a la pandemia."

De acuerdo a lo expuesto, este Despacho **sintetizó** en el auto objeto de censura como argumento de la objetante que, "aparte del valor que se tenía registrado como capital (\$ 186.398.688 M/cte.), se debía incluir la suma de \$21.750.584,13 M/cte., equivalente a los 363 días de mora, a la fecha de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

admisión del trámite de negociación de deudas; suma que se compone de capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros y otros”.

De acuerdo a lo anterior, la síntesis efectuada por este Despacho, en ningún momento está variando o va en contravía de los argumentos de la objetante, toda vez que, la tesis principal es que se incluya la suma de \$21.750.584,13 M/cte., por concepto de intereses corrientes, intereses de mora, seguros y otros, que se han causado a la fecha de la audiencia de negociación de deudas, fuera del capital que fue relacionado por la deudora en su solicitud.

Dicha afirmación como se dijo en la parte considerativa del auto que resolvió la objeción, resulta parcialmente valedera, no por el rubro que se solicitó, sino porque se debían incluir todos y cada uno de los valores librados en el proceso que adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por tanto, no hay lugar a realizar corrección al respecto.

2.- Señala la apoderada objetante que, no le resulta clara la transcripción realizada por el despacho en torno al mandamiento de pago, como quiera que se omite que la obligación fue pactada en UVR.

Frente a este supuesto se precisa que, si bien en el párrafo correspondiente no se transcribieron los valores en UVR no quiere decir que, se estén desconociendo ni mucho menos, lo que se hizo fue sintetizar a pesos los rubros por los cuales el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, libró mandamiento de pago.

Además, porque sobre estos capitales en pesos, es que se adelanta la relación definitiva de acreencias, toda vez que, que el liquidador en insolvencia no relacionó capitales en UVR; asimismo porque sobre ese argumento no se centró la objeción presentada.

3.- Finalmente, argumenta la objetante que esperaba que el Despacho resolviera si debía graduarse el valor vencido, teniendo en cuenta que la obligación emana de un contrato leasing, para que fuera relacionado como gasto de administración.

*Al respecto, se recuerda a la objetante que, como consecuencia de declarar parcialmente fundada la objeción, en el numeral segundo del auto que resolvió la misma, es al Centro de Conciliación a quien le corresponde hacer la graduación de las deudas por ello se ordenó al centro de conciliación **rehacer la relación definitiva de las acreencias**, con el fin de que, se incluyera aparte del capital que había sido relacionado por la deudora, los rubros de \$ 1.160.752,81 m/cte. (3.742,2091 UVR'S), por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas, y la suma de \$ 886.205,42 M/cte., por concepto de seguros, causados y no pagados;*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sumas que habían sido libradas y reconocidas en el mandamiento de pago proferido por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO y omitidos por la deudora.

Ahora bien, frente al argumento de que el contrato de leasing debe tenerse como gasto de administración, porque se vienen generando unos gastos para la subsistencia del deudor, debe recordarse que una de las causales de terminación del contrato, es la mora en el pago de los cánones y la declaración de la cláusula aceleratoria, situación que ocurrió dentro del trámite que se adelanta en el Juzgado del Circuito antes mencionado.

Por tanto, no hay lugar a realizar aclaración a la graduación del contrato de leasing.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a023d7414b3139a1d7ea6f1a208ea6f06e54bfed2c8dadbf2c78d7650f699f**
Documento generado en 28/11/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020– 00565 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0c2c74f8b8ed89c2d7594ecfa9315c7d137648aee0196618a4bc2307d8d95e

Documento generado en 27/11/2023 11:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020 – 00785 – 00

NO SE TIENE EN CUENTA la cesión de crédito arrimada, pues a pesar de que las partes relaciones son las mismas de este proceso, lo cierto es que el memorial se dirige al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá; así mismo, el número de radicado no corresponde al que nos ocupa como tampoco algunas de las obligaciones relacionadas en el escrito.

Por lo anterior se le requiere para aclarar el documento contentivo de la cesión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0a0d3c90a91e929085c2ad3de06ce568a8517eced57723ad1a4ee4d8c1cea**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00407- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09869642882c09e5239270790934585fc20856bbfc46266b8f430c305d83b0**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Resolución De Contrato
Rad. 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso con recepción de **testimonios**, la hora de las **2 P.M.** del día **cinco (5)** del mes de **MARZO** del año **2024**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e5b840d839f08dc1749e1d1032eed3f9ed5591411bc637951429ab09efc06**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Resolución De Contrato
Rad. 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso con recepción de **testimonios**, la hora de las **2 P.M.** del día **cinco (5)** del mes de **MARZO** del año **2024**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e5b840d839f08dc1749e1d1032eed3f9ed5591411bc637951429ab09efc06**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003084 – 2021 – 00595 – 00

*Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio del Curador Ad-Litem **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, quien dentro de la oportunidad legal o contestó la demanda sin proponer excepciones.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **3.345.422**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d93e90f74d73035e878d7056333eb13f8bdd0a977d58a3b7ba65a6711ba0792

Documento generado en 27/11/2023 11:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00601 – 00

SE RECONOCE a la abogada **LILIANA OVALLE FIERRO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d7551fe91058210cb85c2bda2a89078f1209160cf1959637d7524cb476365**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00671 – 00

*Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la aceptación al cargo que presenta como liquidador, al auxiliar de la justicia nombrado **VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON**, como quiera que fue la primera de los tres liquidadores en comunicar su decisión al Despacho.*

Por Secretaría, remítase copia magnética de las piezas procesales referidas por la liquidadora, para que pueda cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f084f329e820ec642b7152d1b571c626164ac03e49547734db321eb4cd5d93**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00691 – 00

SE FIJA la hora de **9 A.M.** del día **seis (6)** del mes de **MARZO** del año **2024** para la audiencia el artículo 373 del C. G. del P. en la que se practicará la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**.

*Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.*

*De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.*

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaría de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1d23eee4bf22b492be6c5c8c1539618f2a0e78410618e9f79e1972296740f9**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00807 – 00

NOTIFICADO el demandado **EDISSON JAVIER LANDINEZ MORALE**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'260.421,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b7148c24fc60827dcd704e932c193f6546f6c856e0faee9a707d6153fe5e71**
Documento generado en 27/11/2023 11:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00833 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-lítem al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico, abogado@herrerasalazar.com.co

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 058dedb8df6d66c060da896ef214d40a762fa23e46a020efea55ada59e29da8b

Documento generado en 27/11/2023 11:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01027 – 00

Se le informa al acreedor garantizado que los Oficios No. 1717 y 1718 dirigidos a las entidades **SIJIN - Sección Automotores** y **SIA SAS** ya fueron enviados el 30 de octubre de 2023, con copia al correo electrónico reportado por ustedes EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe36ed89d30f5b17e20cb8588db637f1363f5fc64856a8ee28bc7ff8468291a**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Simulación Absoluta
Rad. 110014003034 – 2021 – 01113 – 00

Como quiera que venció el término concedido en auto del 28 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso de **Simulación Absoluta** por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c37d1525af23a456385521ed5a08c5aedfd059d3ea9f9b4c9aa8d0daf1f133e**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00079 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales conforme al informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e78d398930351b116bc342eccf53da51a7d0c634b5a48d282214a0cd125aab**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00099- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beed7c26623cd0f5d0fe3804b81181148e395628a11900d2bf0475a5763ed14e**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00325 – 00

FIJAR la hora de las **9 A.M.** del día **siete (7)** del mes de **MARZO** del año **2024** para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C. G. del P. en la que se realizará la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**.

*Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.*

*De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.*

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaría de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c674fa0db73e127d8acdb08d27930170887d4c696af73cac31b056cea8e0fbf

Documento generado en 27/11/2023 11:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00435 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** al demandado **JULIAN EDUARDO ANGARITA MARULANDA**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d08a0d30dc5ae956dcb6069af2cf4c51f0b4965d74d6a960d26d59a96eb1f2**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00585 – 00

Conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **9 A.M.** del día **doce (12)** del mes de **MARZO** del año **2024**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ffcf22e2650592427377528e8e60890ff45d5b3bbfa1569596dc973cfec638
Documento generado en 27/11/2023 11:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00629 – 00

SE FIJA la hora de las **2 P.M.** del día siete (**7**) del mes de **MARZO** del año **2024**, para realizar la audiencia del artículo 373 del C. G. del P. en la que se practicará la **Inspección judicial** con recepción de **testimonios**.

Se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.

De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaría de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296f3cd2a6ed732ffe0e1745b7c17d4a0c83fbc728d8c19196c575148b5c652**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00787- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3848e98a54d1b83215ee07c15d4e20a7114d3b69660c86150cc00cb0dec6656f**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00863- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4773bbb378696005c17ee80b380f19c76f1e2e143aaebb04c32cbde11de319fb**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00933- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5fe04cd148ad349162b86894d742f491f65117a2305d2fc2faa31b0b58641f**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00997- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c513fc4df28d16b496f4ee0536c2b7065cd8881e07642f31cbdc97c526f513fd**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01021- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35cbdbf457ff34697b4c1c8583940c3fec21a5e7b6e748b506a9bc4a0fe27f**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01045 – 00

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, conforme el artículo 316 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ACEPTAR, el desistimiento de la medida cautelar sobre el inmueble por cuanto respecto de este hay constitución de patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a938f3b3825f2cad04a330788fc5986fbbf1bdffa2eb13f399abf6a02d4640c**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01077– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres (excluyendo vehículos automotores y aquellos bienes referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso) denunciados como de propiedad de la demandada **CAROLINA CASTAÑO ZAPATA**, que se encuentren ubicados en la DIAG 2 NRO 13 07 OFC 303 SAN BERNARDO en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Límitese la presente medida a la suma de **\$91'693.127,00. M/cte.**

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **CAROLINA CASTAÑO ZAPATA**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciense para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Límitese la presente medida a la suma de **\$91'693.127,00. M/cte.**

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas una vez la parte demandante informe el correo de cada una de ellas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 80.

de hoy 25 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b061c695d908fec170df8d2f02b109528f841fe0323b31ef4446e7eeb13535

Documento generado en 27/11/2023 11:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01131 – 00

Allegada **cesión de derecho de crédito**, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a470671f0348a3d4a45279945cf39499f8c01cf6887679fedcaf8c68fd70a50**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01169 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a las entidades bancarias, a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al **oficio N° 2259** de fecha 9 de diciembre de 2022, radicado ante sus dependencias.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ce3304342387ec397232b024dcbdd99fee9d1de2b77ccb16a0356911fe299f**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00059 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales de acuerdo con el informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330bbd8333d1932b7ac286efc74136b4ee71076acc67b585b8b514e871eb66ed**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00127 – 00

SE RECONOCE al abogado **KEVIN STEVEN LEÓN MURCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8faddb7889f8bd4bd2c9b4d4db1a8393f75524865f99ac975136e430dfee6f5**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00235 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales de acuerdo con el informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91008d84d50d257c0f925661b4fef198808470bf710c7ea6f880efd051aac4b**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023– 00329 – 00

Allegada solicitud del apoderado de la parte demandante para que se devuelva la Comisión proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por haber llegado a un acuerdo con la contraparte; **SE DISPONE:**

Por Secretaría procédase a la devolución del Despacho Comisorio con sus anexos al Comitente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f2932e8be562e804fc0f68b81b4e8f575557fec62f98276f6ef48b656ecf2**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00417 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa0e2d3b9a475c535e152251becef8c50bfbea0cd378582a01196484ce6c11**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00499 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial del demandante, en favor de la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0753df8ca4d8c8f6804dda0174f1c1a605dc258546a0a662202cf6bccce43d**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00505- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60c859d26e13ed6f8781faff6abe1c2d544caff6e550b0706349e564811f1e0**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00547 – 00

NOTIFICADO el demandado **ERISSON SENDALES GIL**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo en el Certificado de tradición del bien en garantía, de propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218ab24f6fe25a61218b60ef43f6e831723d0a65f5fe11b2149a12eadfe72ff**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00633- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9874be600181b0a0db4a3718761377022beda45cdc8d8473eb2d2dcb425b3492**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00727 – 00

SE ORDENA que por Secretaría se oficie al **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente en **JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** para que se remita e manera física el expediente 2018-0649, a esta judicatura con el fin de darle tramite procesal pertinente ya que revisada la digitalizacion remitida no se encuentra en debida forma y organizadas las actuaciones en orden cronológico y enumeradas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b185f8fc6064aa997d8fb2108363a00c25580ff5aca89a4753fc921e3e1df9**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00727 – 00

Revisado el escrito aportado por la parte demandada se le informa que deberá estarse a lo resuelto al proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, donde se suspendió el proceso por el **termino de 3 meses**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d17ca38c68ce15cb78b5653a4c61c9a21363531371fb71139fd0bf94a255ea**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00633- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9874be600181b0a0db4a3718761377022beda45cdc8d8473eb2d2dcb425b3492**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00727 – 00

SE ORDENA que por Secretaría se oficie al **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente en **JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** para que se remita e manera física el expediente 2018-0649, a esta judicatura con el fin de darle tramite procesal pertinente ya que revisada la digitalizacion remitida no se encuentra en debida forma y organizadas las actuaciones en orden cronológico y enumeradas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b185f8fc6064aa997d8fb2108363a00c25580ff5aca89a4753fc921e3e1df9**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00727 – 00

Revisado el escrito aportado por la parte demandada se le informa que deberá estarse a lo resuelto al proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, donde se suspendió el proceso por el **termino de 3 meses**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d17ca38c68ce15cb78b5653a4c61c9a21363531371fb71139fd0bf94a255ea**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00735 – 00

SE RECONOCE al abogado **DAVID FERNANDO TORRES RATIVA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010319eaf5b0c79543a7af5dcae95125b24e32900d4e942916cc52622d265626**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00763 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 73</i> <i>de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ecc4634f59e940ca40a18278e5ec039e859be88e079a01459cb43c9fd93140**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00831 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0933302d7ac7232e4aa6ade24cfd9d08ccfb363dc33601c23e3d03726ac293**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00947 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7e38096ed23a024f4e4989d799edc7491ecfc8e2e9bb6149c76532d0851f0c**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01011 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
2. **Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
3. **Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del título valor.
4. **Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
5. **Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470b317f68beb227f41ff098cd9df531afa6bd3f8e6c2eada28cdeb823954f25

Documento generado en 27/11/2023 11:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01035 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2d6800aa6b259ff75d4bd22b3e6d0ee928c6eb6b4a5c306c6d4d1bf5cc1bea**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01039 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be24602a603038c3f4e5f5c42c9a596b83b86df4f15ec934310b3265b947abba**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01043 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SANDRA XIMENA RODRÍGUEZ MALAVER**, y en contra de **EDUARD ALEJANDRO BÁEZ PALENCIA, CARLOS ARTURO LOZANO TÉLLEZ y JEXA S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 80954760:

1. Por la suma de **\$ 60'000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 9'201.566,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, los cuales se dejaron de cancelar y que se causaron a partir del 14 de abril de 2023.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **PAULA ALEJANDRA CABRA CHÍQUIZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11ebaa14b000f39c21b6f421bccea77af0f05d17d15d389be89956cd6ded6975
Documento generado en 27/11/2023 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 - 01047 - 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. y artículos 621, 713 y s.s., del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JAIME OLMEDO CARREÑO MARTINEZ** y en contra de **PINTURAS GRANIPLAST Y ACABADOS SAS y ALVARO IVAN ORTEGA VALDERRAMA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Cheque No. MC715510 del Banco Bancolombia

1.1. Por la suma de **\$23.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 1º de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la sanción equivalente al 20% sobre el valor capital contenido en título valor báculo de la presente acción, conforme lo prevé el artículo 731 del C. Co.

2. Respecto del Cheque No. MC715511 del Banco Bancolombia

2.1. Por la suma de **\$23.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. *Por la sanción equivalente al 20% sobre el valor capital contenido en título valor báculo de la presente acción, conforme lo prevé el artículo 731 del C. Co.*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

.

4.- SE RECONOCE *a la abogada **ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8221c2eefb06dd2ff047c51f8a7989a308e876f6eca9d00456f7dbf1f113814a**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01059 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9a967bc26dbc9f7e208f00fcb53b9c3ddadb2a603e5046bf2e7ac29e9c5cb7**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01071 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dcc044da67dbb1c5f0a7259357db22f1b07c8adde6381e7e6332a47a0843ad**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01073 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2ac80469b5894c47de046235fbd06e6c3e70fc106f7d622c395b452d01c480**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01075 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ca7bd41634413d9cb90380c97440f5a4c8051fa733450abd24b5854c99004a**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01127– 00

En oportunidad para la calificación, se observa que se aporta escrito desordenado e incompleto, situación que imposibilita cualquier pronunciamiento.

*Es por lo anterior, que se **requiere** al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, aporte el escrito y determine si lo que pretende es que se inicie la Liquidación Patrimonial de la deudora **YULIETH CHALA CÁRDENAS**, o en su defecto se resuelva alguna objeción.*

Vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b271096708938680437a87baa00f52e2639ffd734b27c9a115f714f6d5e94**

Documento generado en 27/11/2023 11:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01153 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **JUAN CARLOS TOLOZA CADENA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 00130316009600166107:*

- 1.** *Por la suma de **\$82.908.338.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** **SE RECONOCE** *a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5735c9545f22994fd01378bfc2db4c0996e631b8ddc7d36a320c14c3d5b0dd**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01155 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **ENCISO MORENO LUIS ANDRES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 10103546:

1. Por la suma de **\$67.712.503,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4c1801c73d52eff94ad216efca9b0ae6361733367601c59511fe32af86e1e**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01157 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **RIOS GARCIA GUILLERMO LEON**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 10191581:*

- 1. Por la suma de **\$99.897.916,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ca457de4db22d2e281cb46bfd8d203b1477a72913321edd9fb40c981a48e45

Documento generado en 27/11/2023 11:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01157 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **RIOS GARCIA GUILLERMO LEON**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 10191581:

1. Por la suma de **\$99.897.916,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca457de4db22d2e281cb46bfd8d203b1477a72913321edd9fb40c981a48e45**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01159 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA**, y en contra de **RUBY DEL CARMEN HERRERA BOTERO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 1060886:

1. Por la suma de **\$ 68'936.242,1775 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 12'302.050,8825 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde la suscripción de la obligación, hasta el vencimiento de la obligación 23 de agosto de 2023.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1797b53ae0592b6316438ec8f1aaabd3b80134644f6e31b3910e7e19bae0cbbd
Documento generado en 27/11/2023 11:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01161 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Anexe** el poder especial para iniciar demanda divisoria dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2. Allegue** escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Aporte** el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2023, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4. Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 *ibidem*.
- 5.** Deberá la parte demandante aportar los medios de prueba que permitan verificar la necesidad o conveniencia de la venta del inmueble como licencia previa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 408 del Código General del Proceso concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *ibidem*.
- 6.** La parte demandante deberá aportar el dictamen pericial que anuncia en el acápite de medios de prueba de la demanda, conforme lo prevé el artículo 227 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 73
de hoy 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa9802e7394fd2814f0467d3f122ed7193971964eb557c17a417348b238546b**
Documento generado en 27/11/2023 11:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01163 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 2. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 73 de hoy 29 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64695896f6a2309ff27b1041fa8ea1e325f96f33824d5e8f78673c208f4e5333**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01143 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **MARILU TOVAR MERA**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de **\$210'000.000,00. M/cte.**

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas una vez la parte demandante informe el correo de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7930a0c2e73be8910ae6603455e528957a34f3f44ab61e57c6e470fb7f3045**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01143 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **MARILU TOVAR MERA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 10187842:

1. Por la suma de **\$ 140.246.749,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc995ac52be56a2a04eff355a1f60004d840d7d1ab461961c288675339340c3**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00743 – 00

SE RECONOCE al abogado **GONZALO CASAS HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 39</i> <i>de hoy 21 de junio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff565506fa2802e802fda3c6ee90d328bf43de5d17bb1e94afd322dc7166401**

Documento generado en 19/06/2023 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>